



ACUERDO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil diecisiete.-----

VISTO la denuncia presentada vía telefónica ante esta Procuraduría el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete y ratificada por correo electrónico el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución (...) *el maltrato de un ejemplar canino de talla grande color blanco con manchas color café el cual se encuentra sujeto a una reja de un acuario [localizado en el mercado "Aqua-Krill", sito en calle Mosqueda y Reforma, local 167, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc] la cadena mida 2 metros aproximadamente el ejemplar se puede observar bajo de peso además se encuentra entre sus heces fecales los hechos se observan desde hace un par de semanas ... [el] horario del establecimiento es de 12:00 horas a 18:00 horas de lunes a sábado (...);* tomando en cuenta que la denuncia cumple con los requisitos previstos en los artículos 22 y 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 73 de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se emite el siguiente: -----

----- A C U E R D O -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 81 de su Reglamento, se admite para su atención e investigación la denuncia presentada, respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el mercado Aqua-Krill, sito en calle Mosqueda y Reforma, local 167, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc; en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de la Legislación relacionada con la protección a los Animales de la Ciudad de México.---

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se radica la presente denuncia en la Subprocuraduría a cargo de la suscrita, quedando registrada en el Libro de Gobierno con el número de expediente **PAOT-2017-3010-SPA-2179**.-----

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que de conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, cuenta con un término de seis días hábiles, para aportar las pruebas que estimen pertinentes en la investigación de los hechos, salvo que se trate de pruebas supervivientes. -----

CUARTO.- Se tiene el correo electrónico señalado en el escrito de denuncia como autorizado para oír y recibir notificaciones.-----



QUINTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 90 de su Reglamento, se instruye a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales "B", realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida atención de la denuncia.-----

SÉXTO.- Se le hace saber a la persona denunciante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 BIS 1 de la Ley Orgánica de esta entidad, las acciones que realice esta Procuraduría en el asunto que nos ocupa, así como las determinaciones que dicte en el expediente abierto con motivo de su denuncia, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables, y no suspenden ni interrumpen los plazos de prescripción o caducidad.-----

SEPTIMO.- Se le hace saber a la persona denunciante que el expediente formado con motivo de su denuncia puede ser consultado en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, ubicadas en Avenida Medellín número 202, cuarto piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.-----

OCTAVO.- En términos de los artículos 22 BIS 1 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de esta entidad, así como 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme a lo solicitado por la persona denunciante, tómense las previsiones necesarias a efecto de salvaguardar la confidencialidad de sus datos personales.-

NOVENO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III y 52 fracción XVIII de su Reglamento.-----

ELMKCH/FARC/rm